

EJECUTIVO

RADICACIÓN 680014189003-2021-00337-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda recibida directamente el 17 de junio de 2021.

Bucaramanga, **23 JUL 2021**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga,

23 JUL 2021

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra DIANA MILENA VALENCIA QUIÑONEZ como heredera del señor BENJAMIN VALENCIA BUSTOS (q.e.p.d.) y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor BENJAMIN VALENCIA BUSTOS (Q.E.P.D.) para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados por la suma de \$26.693.311, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 29 de junio de 2018.

El artículo 26 del Estatuto Procesal, dispone que la cuantía se determinará: "1.- Por el valor de todas de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...." (subraya el Juzgado).

Revisadas las pretensiones del actor, se tiene que el capital \$26.693.311, más los intereses moratorios liquidados hasta la presentación de la demanda, supera el límite establecido para la mínima cuantía, si tenemos en cuenta que el valor liquidado de los intereses de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, es de \$19.703.671, para un total de \$46.396.982.

Como vemos, se trata de un proceso de menor cuantía, situación ésta que escapa la competencia de esta agencia judicial, en virtud a la cuantía de la acción, pues establece el art. 25 del C. General del Proceso: "... Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 Smmlmv)—

El salario mínimo legal mensual para este año está en \$908.526 por tanto, los 40 salarios alcanzan la cantidad máxima de \$36.341.040 y la suma que aquí se está cobrando por capital, más los intereses moratorios, arroja un total de \$46.396.982, lo que hace la acción de menor cuantía.

El Art. 17 del C. General del Proceso, dispone que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los procesos de mínima cuantía y la demanda anterior corresponde a la de menor, ya que excede los 40 salarios, por ello se dispone remitir la demanda a la oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

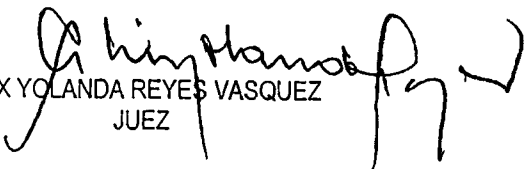
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por carecer de competencia se ordena la remisión de la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra DIANA MILENA VALENCIA QUIÑONEZ como heredera del señor BENJAMIN VALENCIA BUSTOS (q.e.p.d.) y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor BENJAMIN VALENCIA BUSTOS (q.e.p.d.) a la oficina Judicial, para que se realice el respectivo reparto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

1505 JUL 8 3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADOS
No. 57 hoy, 26 JUL 2021

[Handwritten signature]

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO